Em.mo Señor.

EL Abad, y Monges del Real Monasterio de nuestra Señora de Beruela, de la Orden de San Bernardo en el Reyno de Aragon, en el pleyto cō el Doctor Don Iulian Andres de Vstarroz, Prior de la Insigne Colegial de la Ciudad de Borja, sobre la muerte violenta, que diò al P.Fr. Miguel de Cariñena, Religioso de dicho Monasterio, à fin de informar à V. Eminencia de la justicia que assiste à su parte, refiriendo con la mayor breuedad que sea possible, lo que por vna, y otra se halla actuado desde la muerte de dicho Religioso. Dizen.

Que esta causa se empeçò a instancia del Fiscal Eclesiastico del Obispado de Taraçona, con peticion que puso ante su Prouisor à 10. de Março del año passado de 1674. querellandose criminalmente del Doctor D. Iulian Andres de Vstarroz, y Domingo Mange, por la muerte de dicho Religioso; y auiendo hecho sus probanças, y salido despues a ellas esta parte en 28. de Mayo del mismo año, coajubando las instancias fiscales, se diò sentencia por el Prouisor de dicha Diocesi de Taraçona, declarando à los Reos por incursos en la descomuniō del Canon, y penas del derecho, como homicidas sacrilegos, y que como tal el dicho D. Iulian Andres se hallaua irregular, y deuia ser condenado, y priuado, como le priuò de qualesquiera oficio, ò Beneficios Eclesiasticos que tuuiesse, con mas cinco años de reclusion en vn Monasterio, y otros tantos de destierro, y en las costas; y auiendo recurrido al Tribunal de V. Eminen-

cia en grado de apelacion, y ganado en èl letras inhibitorias, aunque con relacion siniestra, en auer expressado, que los procedimientos del Ordinario auiã sido por vna asserta incontinencia, siendo assi, que no fuerõ sino por vn homicidio sacrilego, y aleboso, y con quantas circunstancias pueden concurrir para su atrocidad; y en auer callado el estado de la causa, la forma en que se auia sustanciado, que auia sido en contumacia, y rebeldia, y contra vn publico descomulgado, por cuyos motiuos pretendiò el Ordinario no deuian executarse las letras de V. Eminencia, sino suplicar para la reformacion de ellas, como se hizo, sin embargo se le admitiò a dicha apelacion, y se recibiò el pleyto, y causa a prueba, y para hazerla, en 17. de Diziembre se nombrò por Receptor ex officio à Pedro Nicolas de Espinosa, Notario de los del Numero, del Tribunal de V. Eminencia, el qual aceleradamente partiò desta Corte en 20. del mismo mes de Diziembre, sin auer aguardado a que por esta parte se presentasse el interrogatorio de testigos, que se puso en el oficio a 22. del mismo mes, y auiendo llegado a la Ciudad de Borja empeçò a vsar de su comission sin citar al Fiscal del Ordinario de Taraçona, ni hazer notoria à esta parte su llegada, admitiò el hospedage que a su deuocion le preuino la otra parte en casa del Canonigo D. Pedro de Angulo, nombrò vn cursor secular para que citasse a los testigos, y le recibiò juramento, excediendo en todo lo dicho de la comission que se le dio por V. Eminencia, que està presentada en la Pieça 2. folio 1. obrando, assi en lo dicho, como en el modo de recibir los testigos, de la manera que se dirà abaxo, por lo qual se vio necessitada esta parte à suplicar à V. Eminencia se nombrasse nueuo Receptor, assi para que examinasse los testigos que presentaria sobre lo principal, como los que se presentassen sobre

bre lo obrado por Pedro Nicolas de Espinosa, se siruiò V. Eminencia de nombrar para dicho fin à Pedro Nieto, en quien conuinierō las partes, y ante quien hàn passado los autos que se contienen en las pieças 3. y 4. que son la ratificacion de testigos de la otra parte, examinados por Pedro Nicolas de Espinosa, y probanças que se hā hecho por esta, en todos los puntos que contiene esta causa, de que se harà vna relacion sucinta à V. Eminencia, para que se sirua amparar la justicia que le assiste, pues hà probado concluyentissimamente quanto es necessario para obtener en la causa.

Porque à la segunda pregunta, en que se articula auerse hecho la muerte por dicho Prior, y Domingo Mange, depone Fray Miguel Mañas, Religioso de San Francisco, folio 148. *Que el dia ocho de Março inmediato à la muerte se retirò a su celda Domingo Mange, y que le dixo se huya, porque el Prior le auia llamado, y dadole vn retaco, y boca de fuego, y instadole para que matasse al Religioso, y que con efecto fueron ambos, y lo executaron*, y refiere el sucesso indiuidualmente. Y porque fol. 188. Iuan de la Casa Cirujano, dize: *Que auiendo ido a curar al Religioso, y preguntadole quien le auia tirado? Respondiò, que vn hombre que no conocia, pero que el Prior estaua con el hombre, y que le dixo: vaya, y haga lo que ha de hazer bien*, que conuiene en todo con la forma, en que depone el testigo antecedente, y que tambien le dixo la Criada, q̄ *quien auia tirado auia sido Domingo Mange*. Y porq̄ el Medico Tomàs Longas, fol. 197. B. dize tambien, *que yendo à curar al Religioso, le refiriò lo mismo de auer conocido al Prior, y que este le dixo al hombre que estaua con èl, le tirasse*. Y porque el testigo fol. 102. y el del fol. 157. afirman el sucesso *de oidas à parientes de Mange, y à la misma Ana Marciala*; y



en especial el del fol. 209. y todos vniformemente deponen *de publica voz, y fama, y ser constante, que la muerte la dieron el Prior, y Mange.* Y porque en la tercera pregunta, en que se articula la fuga del Prior, y Domingo Mange, se prueba por la deposicion de Ana Garcia, fol. 318. B. *Que estãdo en vna Hermita de nuestra Señora de la Misericordia, vn dia despues q̃ auia oido dezir la muerte, llegò alli por la mañana el Prior entre siete, y ocho à pie, y sudando, y de alli à poco Domingo Mange con vna escopeta, à quien le dixo, si se atreueria à ir à Taraçona, que auiendo respõdido que si, se fueron por detras de las tapias.* Y porque con esto conuiene la deposicion del dicho Fr. Miguel Mañas, fol. 148. B. que depone el *que estando Mange en su celda le vino à llamar Alejo Mange su hermano, para q̃ fuesse à la Hermita de nuestra Señora de la Misericordia, donde le esperaua el Prior, que le auia embiado à llamar, y que cargando vna escopeta que le traxeron, se fue.* Y porque en la 4. pregunta se prueba concluyẽtemente la publica voz, y fama de la muerte executada por el Prior, y Mange, sin que los testigos, que son *69.* ayan oido, ni puedan discurrir motiuo alguno, ni otras personas que pudiessen executarla. Y porque en la pregunta 5. està comprobado el amancebamiento publico que el Prior tuuo con Ana Marciala, en que de mas de treinta testigos, que lo concluyen por publico, y por notorio, y materia escandalosa, dando euidentissimas razones, ay dos, el vno Maria de Castro, fol. 75. que *afirma auer seruido dos años à Ana Marciala, y que viò, que el Prior entraua, y salia continuamente en su casa, q̃ le dio muchas dadiuas,* que refiere con especialidad, *y que le viò dormir con ella, y acostados en vna cama juntos.* Y el otro Iosepha de Vstarday, fol. 78. B. dize, *los vio quedar à dormir juntos algunas noches en la*

Her-

Hermita de la Misericordia, solos ambos en vn quarto, sin permitir que nadie entrasse ni à hazer la cama. Y porque en la 7. pregunta se articula, y prueba con casi todos los testigos *el mal viuir del Prior, ser vn hombre inquieto, publico amancebado, y criado en pendencias*, de que expressan muchas con indiuidualidad, persuadiendose a que en su natural cabia executar esta atrocidad. Y porq̃ en la 8. y 9. pregunta se articula, y prueba, q̃ la assistencia del Religioso en casa de Ana Marciala era por ser su parienta, y passar por alli à la Granja. Y en quanto a q̃ el Religioso no pudiesse auer tratado cõ Ana Marciala, ay ocho testigos, que son los del folio 29. 31. B. 34. 36. B. 38. 40. 42. B. y 45. que afirman *auer visto al Religioso quando niño, y mostradosele su madre por caso raro, y que le faltauan sus partes genitales, y no tenia miembro, ni mas que vn abugero por donde orinaua.* Y porque de esta probança tan releuante, y testigos tan abonados, como son la gente mas principal de la Ciudad de Borja, y otras partes, resulta vna comprobacion manifiesta de el delito cometido por el Prior, y exclusion de los que se vale.

Y porque la probança contraria no es de sustancia, porque aunque en la segunda pregunta se articula el buen proceder, y viuir del Prior, fuera de no excluir el delito, no haze el derecho aprecio de ella, y en particular quando como aqui ay testigos que deponen en especie de su mal proceder. Y porque el dezir en la tercera pregunta, que Ana Marciala tuuo vnos sobrinos, que fueron criados del Prior, para pretextar con esto las entradas, y dadiuas, fuera de ser materia muy remota, y afectada, no excluye las deposiciones de los testigos, que los vieron acostados. Y porque aunque en la quarta pregunta articula el mal viuir de Ana Marcia-

ciala, y tratos ilicitos, que con diferentes personas ha tenido, esto no sirue de nada para la causa. Y porque en su quinta pregunta, en que se quiere probar, que el Religioso tenia trato ilicito con Ana Marciala, aunque ay algunos testigos, que se arrojan a quererlo dezir, se reconoce ser falsos, por la impossibilidad, y impotencia que queda dicho, y para la exclusion concurre la calidad de la persona del Religioso, y el parentesco, ademas que esta prueba la hizo mi parte solo por el credito, y no por otra cosa, pues siempre ha estado en inteligencia, que la comunicacion del Religioso con la Marciala, quando la huuiesse, no podia ser fundamento que excluyesse el que el Prior le matasse, antes bien pudiera dar motiuo para la muerte. Y porque en la sexta pregunta se dize, que Domingo Mange estaua despedido del seruicio del Prior, y que no le hablaua, lo qual no es de sustancia, porque antes bien, segun consta de la deposicion de el testigo de mi parte, folio 148. B. depone, que le dixo el mismo Mange, *que le buscò el Prior, y que èl lo estrañò, porque auia mucho que no le hablaua.* Y porque en la septima pregunta se pretende probar, que no huyò el Prior, y que la ausencia fue para ver a vn tio que estaua enfermo, es afectacion conocida; y aunque el dia siguiente estuuo en la Procession, fue por disimular, mas luego que se divulgò se fue fugitiuo, como se prueba de la ida à la Hermita à pie, y sudando. Y porque en la pregunta nona se quiere idear fuesse possible que otros executassen la muerte, mas se conoce ser todo ficcion, en tanto grado, que en la Pieça tercera Miguel Gabas folio 135. y otros folio 145. 155. 160. 164. B. 168. 173. 178. B. 183. 187. y 190. B. testigos presentados por la misma parte, y examinados ante Pedro Nieto, afirman ser fama inconcusa, *que el Prior, y*

Man-

Mange executaron la muerte. Y porque aunque en la pregunta dezima se pretende probar la coartada, esta no se atiende, y es medio de que siempre se valen los Reos, pues nunca les falta testigos que la depongan, y los que aqui lo hazen son la Madre, hermanos, y criados; y Ioseph Mange, vno de ellos, examinado despues ante Pedro Nieto folio 60. partida tercera, dize, *que èl no dixo lo de la coartada.*

Y porque demas de q̃ quanto se ha pretẽdido articular, y probar, ni es cierto, ni releuãte, ha sido todo nulo, y inualido, porque el primer Receptor, faltando a su obligacion, coludiò con la otra parte, y le entregò el Processo, y le tenia en su poder, y disponian las deposiciones como querian, y quando fueron por la Iusticia de Aragon a la Manifestacion, y Invẽtario, y pidiendole, respondiò el Notario muy afligido, *que por ser tan bueno se hallaua en aquel lance, pues no le tenia*, y que se embiò en casa del Procurador del Prior, y que estuuieron esperando le truxessen, y que con efecto le truxeron, y se le entregarõ, y tambien la comision, la qual sola tenia, y sacaron de vn baul, y con esta indiuidualidad, y de ciencia, assistencia, y hecho propio lo dizen los mismos que lo executaron, y se hallaron presentes, fol 280.283.298.88. B. y de oidas todos los demas, y de publico, y notorio, cuya probança excluye la que en contrario se ha querido hazer, que es conocidamente falsa. Y porque no solo passò lo referido, sino es que el Procurador contrario estaua presente, y se escriuia lo que no dezian los testigos, pues Don Iuan Mañas, fol.242. de la probança de mi parte, dize, oyò a Pedro de Ainzon, y a Antonio de Artiz, testigos producidos por la otra parte, que el Procurador del Prior, notaua el dicho, y que se les daba la deposicion en vn papel, y que la entregauan al Notario sin tomarles juramento.

Y

y que si algunos testigos deponian algo contra el Prior no le ponian. Y porque Maria Antonia fol.316.B. de la misma probança afirma, que su nuera Ana Serrano, testigo presentado por el Prior, la dixo, como la auian llamado para examinarla, y que la tenian en pie sin dezir nada, y que la dieron vn papel para que fuesse en casa del Canonigo Angulo. Y porque D. Iuan Martinez fol.34 P.3. dize, que su dicho lo escriuiò vn escriuiente que lleuaua Pedro Nicolas; y en el fol.37. Diego Antonio Marco, dize, que èl escriuio toda la probança, con que se manifiesta el fraude. Y porque Ioseph Mãge fol.60. P.3. dize, que a èl solo se le tomò juramento, y se fue luego, y su declaracion la dexò alli el Doctor Moles, que tambien fue con èl, y antes la auian escrito en vn papel en casa del hermano del Prior, y la escriuiò vn muchacho, y la iba notando Don Ioseph Colao. Y porque Don Iuan Barasuan fol. 83. dize, que depuso presente el Procurador contrario, y que no se le leyò su dicho para ratificarse, y lo mismo, en quanto a la presencia del Procurador, depone Pedro de Ainzon fol. 113. Y porque muchos de los testigos contrarios se retrataron, afirmando no auer ellos depuesto muchas cosas, como fueron Ioseph Mange, fol.60. el Licenciado Francisco Vicẽte fol. 109.B. Pedro de Ainzon fol. 114. el Canonigo Don Pedro de Angulo fol. 116. de la pieça 3. argumento euidente de suposicion, y que se buscaron medios indeuidos, y ilicitos para obscurecer vna probança tan conocida como esta, y que se quede sin castigo vn delito tan atroz.

Y porque para el mayor conuencimiento, y desestimacion total de la prueba contraria, se deue advertir, que los testigos contrarios padecen las tachas siguientes que resultan del Processo. Don Ioseph Colao ha sido Procurador del Prior, como lo

con-

confiessa a las generales, folio 24. pieça 3. Diego Antonio Marco escriuiò la probança, como lo confiessa fol. 39. pieça 3. Martin Berruezo es criado del Prior, como parece del fol. 56. pieça 2. Ioseph Mange es criado del Prior, como parece del fol. 52. pieça 2. Doña Mariana Garcia es Madre del Prior, fol. 68. pieça 2. Ana Serrano es criada del Prior, consta fol. 112. pieça 2. Doña Teresa Andres es hermana del Prior, fol. 72. B. pieça 2. Don Manuel Andres es hermano del Prior, fol. 65. pieç. 2. Damiana Mirãda la tiene tachada el mismo Prior a la 11. pregunta de su interrogatorio; Iuan Frãcisco Serrano es Procurador de la otra parte, como parece del fol. 8. pieç. 3. Y porq̃ el valerse de testigos tã inhabiles, y aun incapaces, es la mayor prueba de la culpa que consta con euidencia por lo probado por el Fiscal ante el Ordinario, y por esta parte en esta instancia, y le dà mas fuerça las suposiciones, y cautelas con que se ha procedido en contrario.



Por lo qual, reconociendo el Abad, y Monges la precisa obligacion que tienen en conseruar su credito, y buen nombre, para no desmerecer los fauores que con tanta liberalidad han conseguido de los Sumos Pontifices, Prelados, Reyes, y otros Fieles Christianos, que por su obseruancia les han dotado de bienes espirituales, y temporales, puestos a los pies de V. Eminencia suplican rendidos mande se mire esta causa con tales ojos, que sirua su resolucion de exemplo, para que se tenga al estado Religioso la veneracion que es deuido, que en ello recibiràn particular fauor.